



Ministerio de Ambiente  
y Desarrollo Sostenible



Barranquilla, 07 DIC. 2017

S.G.A

5-006939

Señor  
**MARCO TULIO MEDEZ FONSECA**  
Representante Legal  
MECO INFRAESTRUCTURA S.A.S.  
Cra 51B N°76 – 27 Oficina 112  
Barranquilla - Atlántico

REF: RESOLUCION No. 00000884

07 DIC. 2017

Sírvase comparecer a la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Corporación, ubicada en la calle 66 No 54 43 Piso 1 dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de recibo del presente citatorio, para que se notifique personalmente del Acto Administrativo antes anotado, de conformidad con el artículo 68 de la Ley 1437 de 2011.

En el evento de hacer caso omiso a la presente citación, este se surtirá por Aviso, acompañado de copia íntegra del acto administrativo, en concordancia con el artículo 69 de la citada Ley.

Atentamente,

**ALBERTO ESCOLAR VEGA**  
DIRECTOR GENERAL

EXP: 1503-083  
Proyectó: M. García. Contratista/ Odair Mejía. Supervisor  
V°B: Ing. Lilina Zapata Garrido. Subdirectora Gestión Ambiental  
Aprobó: Dra. Juliette Sleman Chams. Asesora Dirección (C)

Calle 66 N° 54 - 43  
\*PBX: 3492482  
Barranquilla- Colombia  
cra@crautonomia.gov.com  
www.crautonomia.gov.co



6/12-17  
10:11 PM  
5/12/19

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN No. **00000884** 2017

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE APRUEBA EL PLAN DE CONTINGENCIA PARA EL SISTEMA DE CONTROL DE EMISIONES A LA SOCIEDAD MECO INFRAESTRUCTURA S.A.S., MUNICIPIO REPELON – ATLÁNTICO.”**

El Director de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., teniendo en cuenta lo señalado en el Decreto Ley 2811 de 1974, La Constitución Nacional, y la Ley 99 de 1993, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015, Resolución 909 de 2008, Ley 1437 de 2011, demás normas concordantes y,

**CONSIDERANDO**

**ANTECEDENTES**

Que mediante Resolución No. 000326 del 17 de mayo de 2017, la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., otorgó permiso de emisiones atmosféricas a la sociedad MECO INFRAESTRUCTURA S.A.S., identificada con Nit 900.749.166-4, representada legalmente por el señor Marco Méndez Fonseca, ubicada en el kilómetro 4 vía Rotinet, Municipio de Repelón – Atlántico, para realizar actividades de trituración de materiales para la construcción y la operación de una planta de mezcla asfáltica, en las coordenadas: Latitud 10°34'51.24" N y longitud 75°05'10.89" W, por el termino de cinco (5) años condicionado al cumplimiento de obligaciones ambientales.

Que el numeral quinto del artículo segundo de la Resolución N°. 000326 del 17 de mayo de 2017, estableció la presentación en un término máximo de treinta días hábiles (30), el Plan de Contingencias para los Sistemas de Control, de conformidad con lo establecido en el Artículo 79 de la Resolución 909 de 2008 y el Protocolo para el Control y Vigilancia de la Contaminación Atmosférica Generada por Fuentes Fijas.

Que con el radicado N° 005794 del 04 de julio de 2017, la sociedad MECO INFRAESTRUCTURA S.A.S, identificada con Nit 900.749.166-4, presentó a esta Corporación el Plan de Contingencias para los sistemas de control de emisiones, en cumplimiento al numeral 5 del artículo segundo de la Resolución No. 000326 del 17 de mayo de 2017.

Que esta Entidad, en cumplimiento de las funciones de manejo, control, protección de los recursos naturales del Departamento del Atlántico y con la finalidad de evaluar la información concerniente a la aprobación del Plan de Contingencia de los Sistemas de Control de Emisiones, la Subdirección de Gestión Ambiental, emite el Informe Técnicos N°001322 de noviembre 8 de 2017, en el cual se determinan los siguiente aspectos:

**1.- EVALUACION DE LA DOCUMENTACIÓN PRESENTADA POR LA SOCIEDAD MECO INFRAESTRUCTURA S.A.S.**

El Radicado N° 005794 del 04 de julio de 2017, contiene la información del Plan de Contingencias para los sistemas de control de emisiones, en cumplimiento al numeral 5 del artículo segundo de la Resolución No. 000326 del 17 de mayo de 2017.

**Suficiencia de la información**

**CAPÍTULO 1.**

**INTRODUCCIÓN:** De acuerdo con lo establecido en el artículo 79 de la Resolución 909 del 5 de junio de 2008, toda fuente de emisión que cuente con un sistema de control de emisiones debe elaborar y enviar a la autoridad ambiental competente para su aprobación el Plan de Contingencia del Sistema de Control, que ejecutará durante la suspensión del funcionamiento de sistemas de control. ... (...).

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN No. 0000884 2017

“POR MEDIO DE LA CUAL SE APRUEBA EL PLAN DE CONTINGENCIA PARA EL SISTEMA DE CONTROL DE EMISIONES A LA SOCIEDAD MECO INFRAESTRUCTURA S.A.S., MUNICIPIO REPELON – ATLÁNTICO.”

Los equipos que hagan parte de los sistemas de control de emisiones atmosféricas deben ser sometidos a mantenimiento rutinario periódico con el fin de garantizar su eficiencia de funcionamiento. Todas las actividades industriales, de comercio o de servicio que tengan instalados sistemas de control de emisiones atmosféricas deberán registrar la información relacionada con la suspensión del funcionamiento de los sistemas de control y deberán activar el plan de contingencia de los sistemas de control cuando la suspensión del funcionamiento por mantenimiento del sistema instalado requiera un lapso de tiempo superior a doce (12) horas.

El Plan de Contingencia de los sistemas de control de emisiones atmosféricas presentado contiene cada uno de los procesos a desarrollar en la ejecución del proyecto (triturado y Asfalto).

**Objetivo General:** Presentar un Plan de Contingencia de los sistemas de control de emisiones atmosféricas en cada uno de los procesos a desarrollar con la ejecución del proyecto (triturado y Asfalto) para la aprobación por parte de la Autoridad Ambiental competente.

**Objetivos Específicos:**

- ± Identificar las posibles fallas que puedan darse en los sistemas de control de emisiones.
- ± Proponer acciones de respuestas ante posibles fallas de los sistemas de control de emisiones.
- ± Identificar los recursos humanos y tecnológicos disponibles para la atención de fallas de los sistemas de control de emisiones.

**Localización del proyecto:** El proyecto se localiza en jurisdicción del municipio de Repelón en el corregimiento de Rotinet. El área se encuentra en la vía que conduce de este corregimiento hacia el municipio de Luruaco.

**Tabla 1. Localización geográfica del proyecto**

PUNTO	NORTE	ESTE
1	1662156,07	889666,411
2	1662062,81	889491,301
3	1661885,669	889560,216
4	1661961,429	889724,151

**CAPÍTULO 2.**

**DESCRIPCIÓN DE LAS ACTIVIDADES DE LA PLANTA DE BENEFICIO Y ASFALTO:**

El proyecto consiste en la instalación de dos unidades móviles de procesamiento de materiales pétreos. Una unidad móvil de trituración de materiales de construcción que se proyecta iniciar inmediatamente sea otorgado el permiso y otra para mezclado del concreto asfáltico en caliente que se proyecta instalar en aproximadamente seis meses después de iniciadas las actividades; con lo cual se busca satisfacer la demanda de material asfáltico sobre el corredor vial Cartagena – Barranquilla que se ejecuta por parte de la Concesión Costera.

Las etapas que se desarrollan para el procesamiento del material que llega a la planta son las siguientes:

- Clasificación según tipo de material y Alimentación.
- Trituración.
- Clasificación según tamaño.
- Transporte.

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN No 0000884 2017

“POR MEDIO DE LA CUAL SE APRUEBA EL PLAN DE CONTINGENCIA PARA EL SISTEMA DE CONTROL DE EMISIONES A LA SOCIEDAD MECO INFRAESTRUCTURA S.A.S., MUNICIPIO REPELON – ATLÁNTICO.”

- Almacenamiento temporal
- Producción de mezcla asfáltica.

Estas etapas son descritas a continuación.

Clasificación según tipo de material y Alimentación:

El proceso inicia a partir del momento en que se alimentan las cribas estáticas con apertura 1 ½" pulgadas. En esta etapa, el material superior a 1 ½" pulgadas será transportado hasta la zona de equipos de trituración en donde inicia el proceso de transformación física del material.

Trituración:

A groso modo la trituración consiste en una reducción de los tamaños más gruesos a unos de menor tamaño; según las exigencias requeridas en el proyecto. Dicha reducción se realiza en máquinas en las que por su construcción mecánica, evita que las superficies que efectúan la ruptura establezcan contacto; estos aparatos son capaces de ejercer fuerzas considerables sobre los fragmentos más grandes en zona de debilidad. El proceso de la trituración se realiza en varias fases, descritas a continuación.

Trituración Primaria:

El material es descargado en la tolva de alimentación de la trituradora primaria, la cual permite su descenso con un movimiento vibratorio que conduce el material pétreo a las zarandas y al molino de impacto, este reduce las partículas a un tamaño menor de 3/4". El material fragmentado es conducido por medio de una banda transportadora y vertido en el otro extremo a la trituradora secundaria.

Para esta fase se utiliza una trituradora primaria, de referencia Metso LT105 28\*42 pulgadas, con motor 295 HP, poleas y correa, y un alimentador de bandeja hidráulico.

Luego, el material es entregado a la próxima fase que corresponde al proceso de trituración secundaria.

Trituración secundaria:

En esta fase se toma el material de la trituración primaria en la cual se efectuó la reducción de tamaño a un rango entre ¼" y ¾" de pulgada, el cual es previamente establecido para el equipo seleccionado en esta operación. Esta máquina es capaz de admitir holgadamente el tamaño de una pulgada. Las trituradoras HSI (impacto de eje horizontal) rompen las rocas por el impacto de la roca con martillos que oscilan sobre un eje giratorio. El uso práctico de las trituradoras de HSI se limita a los materiales suaves y no abrasivos, tales como piedra caliza, fosfato, yeso, entre otras de características similares.

Para la etapa de trituración secundaria, se utiliza un impactor HSI marca Tesab RK 1012, el cual tiene cuatro martillos de 1000mm de anchura. La abertura de alimentación es de 1020mm x 780mm y el rotor tiene un diámetro de 1200mm.

Hay dos pantallas de choque regulables y una pantalla inferior que pueden ser reguladas desde 4mm hasta 80mm, según el material grueso y la reducción requerida. Cabe anotar que será movido por 8 correas y la cámara de trituración resulta fácilmente accesible por su abertura

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN N<sup>o</sup> 0000884 2017

“POR MEDIO DE LA CUAL SE APRUEBA EL PLAN DE CONTINGENCIA PARA EL SISTEMA DE CONTROL DE EMISIONES A LA SOCIEDAD MECO INFRAESTRUCTURA S.A.S., MUNICIPIO REPELON – ATLÁNTICO.”

hidráulica. La caja montada abajo del triturador favorece el flujo del material sobre la cinta de producto.

Una vez se culmina la etapa de trituración con todas sus fases, el material triturado es transportado por medio de bandas adicionando efectos vibratorios combinados con la acción de la gravedad, el cual es posteriormente depositado según su clasificación en diferentes diámetros.

Los productos finales de este proceso, conocidos como agregados, serán llevados a los patios de acopio de producto terminado, clasificándolos por tamaño según su granulometría en arenas, grava fina con diámetro menor de 3/8", grava común con diámetro menor de 1/2" y grava común con diámetro menor de 3/4".

Transporte:

El transporte de material se realiza en dos fases, la primera consta del transporte del material crudo extraído, el cual es dispuesto en el área cercana a la planta de trituración con la opción de ser almacenado temporalmente (stock de material crudo) o ser vertido directamente en la tolva de la trituradora primaria. Una vez allí inicia la segunda fase de transporte, determinándose su destino final sobre la carretera (agregados, sub-base y/o base granular) siendo así mismo almacenado.

El transporte en todas las fases se hará después del sistema de cargue, así:

- ✓ Se debe esperar el turno de cargue que se asigna por orden de llegada.
- ✓ El conductor debe verificar que el operador del cargador lo haya visualizado, de tal forma que se garantice una operación segura.
- ✓ La volqueta o doble troque debe aproximarse en reversa para facilitar el proceso de cargue.
- ✓ Inicio del cargue (de material crudo o triturado)
- ✓ El conductor de la volqueta debe permanecer dentro de la cabina para reducir el riesgo de incidentes.
- ✓ El operario del cargador indicará que ha terminado el cargue a través de señal de pito desde el equipo.
- ✓ La volqueta sale de la zona de trabajo del cargador.
- ✓ En la zona de seguridad se procede a realizar el carpado que ayuda a controlar la dispersión de material particulado por efectos del viento.

Almacenamiento temporal:

El almacenamiento se lleva a cabo en dos fases, la primera almacena material crudo de los frentes de extracción para posteriormente ser triturado como se describe en la etapa de clasificación y la segunda fase almacena temporalmente el material ya triturado sea para stock o para ser usado como material constituyente de la mezcla asfáltica. El almacenamiento se realiza por medio de cargadores, que conduce el material hasta el lugar de acopio y clasificación; de allí, este mismo equipo carga las volquetas que transportarán el producto al área de destino final.

En términos generales, se instalara una planta de beneficio en el área definida, con capacidad de ejecutar y dar apoyo a las fases descritas a lo largo del presente documento resumido en el flujograma de beneficio y transformación de minerales.

Equipos a utilizar en el proceso de beneficio

- ✓ Triturador primario (mandíbula). Equipo Metso LT105 de 28" X 42"

“POR MEDIO DE LA CUAL SE APRUEBA EL PLAN DE CONTINGENCIA PARA EL SISTEMA DE CONTROL DE EMISIONES A LA SOCIEDAD MECO INFRAESTRUCTURA S.A.S., MUNICIPIO REPELON – ATLÁNTICO.”

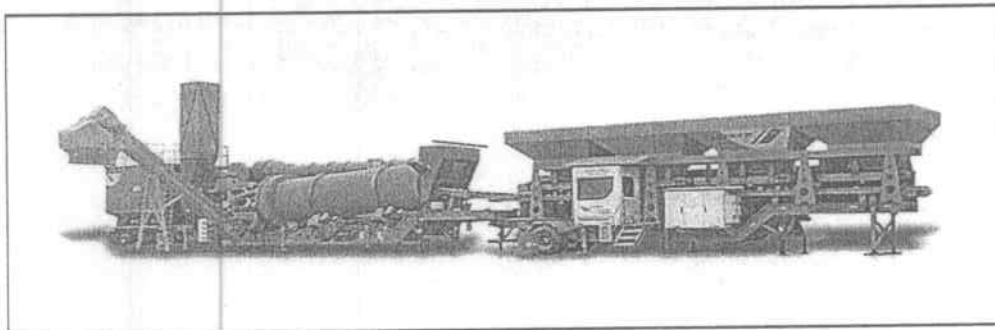
- ✓ Triturador secundario (Impactor HSI). Equipo Tesab RK 1012
- ✓ Criba Powerscreen Chieftain 2100 con tendidos malla de ½” y ¾” para la gravilla y 1/4” para la arena.
- ✓ Cargadores para movimiento de material y dosificación a las tolvas.

#### Planta de producción de asfalto

Esta unidad de producción estará ubicada en la parte central del predio y su descripción es la siguiente: Equipo móvil marca CIBER modelo UACF19P-2 de fabricación Brasileira.

La Planta de asfalto contra flujo posee moderna tecnología para la producción de mezclas asfálticas y cuenta con cuatro tolvas dosificadoras con pesaje individual, secador para secado aún más eficiente y bajo consumo de combustible con posibilidad de utilizar RAP de 10% o 50% dependiendo de la configuración.

Figura 2. Diseño de la planta de asfalto Marca CIBER UACF19P-2



Posee un mezclador robusto, con etapa de mezcla en seco. Sistema automatizado con diagnóstico y monitoreo remoto. Su capacidad de producción nominal es de 120 ton/hora y se espera obtener asfalto de los tipos MDC 19, MSC 2, mix 2, mix 3, mix 5 hasta base asfáltica según la granulometría que se requiera.

El rendimiento de la producción dependerá de las condiciones de humedad de los materiales, a mayor humedad menor rendimiento y viceversa. La planta está compuesta por los siguientes elementos:

- ✓ 4 tolvas para dosificación de áridos, 2 x 5m<sup>3</sup> + 2 x 10m<sup>3</sup>.
- ✓ Tambor secador-mezclador Ciber MC-10 / Contraflujo.
- ✓ Mezclador Externo Pug Mill de 2 ejes, con etapa de mezcla en seco.
- ✓ Banda lanzadora.
- ✓ Cama de filtros, 144 mangas / 720 m<sup>2</sup>.
- ✓ Silo de almacenamiento.
- ✓ Caldera.
- ✓ Tanque de almacenamiento de cemento asfáltico.

En la planta de asfalto se producirá mezclas asfálticas en caliente, las cuales son obtenidas por medio de la combinación a alta temperatura de cemento asfáltico y árido. Los distintos áridos se cargan en el sistema de alimentación en frío (tolvas de áridos), estos dosifican las proporciones determinadas en el sistema de control de Pesaje dinámico individual, con esto logra la combinación y granulometría establecida para la mezcla asfáltica requerida en el proyecto. Dicha mezcla de áridos ingresa a una criba vibratoria donde son separados los materiales fuera del tamaño proyectado, luego continua a la zona superior del tambor mezclador, entrando de inmediato en contacto con un flujo de aire caliente generado mediante una llama de un

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN No 0000884 2017

“POR MEDIO DE LA CUAL SE APRUEBA EL PLAN DE CONTINGENCIA PARA EL SISTEMA DE CONTROL DE EMISIONES A LA SOCIEDAD MECO INFRAESTRUCTURA S.A.S., MUNICIPIO REPELON – ATLÁNTICO.”

quemador alimentada con diésel, el flujo de aire caliente elimina la humedad de los áridos y eleva su temperatura hasta unos 150° C.

Los áridos recorren toda la sección interna del tambor secador hasta llegar al final donde se descargan e inician un proceso de mezclado con el cemento asfáltico el cual fue calentado previamente hasta llegar a una temperatura de 150° en tanques cisternas. Durante el secado se generan vapores que contienen materiales finos que quedan suspendidos en el aire, a través de un extractor estos se conducen hasta el filtro de mangas, cuya función es filtrar los vapores, recolectar el material fino y reintegrar el mismo volumen a través de tornillos sin fin hacia el proceso de mezclado.

Al salir del tambor la mezcla ingresa a un sistema de elevación vertical, el cual la deposita sobre tolva equipada con un sistema de medición de pesaje para calcular la cantidad exacta que se cargara sobre las volquetas, quienes finalmente transportan el concreto asfáltico al lugar de colocación. La operación se realiza por suministro de energía eléctrica para los motores y como combustible utiliza diésel para los quemadores y calentadores.

Figura 3. Flujograma del proceso de preparación de asfalto



### CAPITULO 3.

#### IDENTIFICACION Y CARACTERIZACION DE LOS SISTEMAS DE CONTROL DE EMISIONES ATMOSFERICAS.

SISTEMA DE ASPERSION: El sistema de aspersión instalado para el control de las emisiones de materia particulado es de tipo "Artesanal", es decir, no es un producto de fábrica y que fue instalado por iniciativa propia de Meco Infraestructura S.A.S. En base a lo anterior, en el Anexo A. se muestra la ficha técnica del sistema.

PRODUCCION DE ASFALTO: La planta de producción de asfalto de tipo continua en mezcla en caliente a contra flujo posee un sistema de control de emisiones atmosféricas de control de emisiones atmosféricas enfocado en el punto crítico de emisión de gases y material particulado el cual es el tambor secador. Este sistema consta de una tubería de extracción de gases y partículas el cual, junto al tambor, el flujo de aire es llevado y una trampa de partículas tipo vortex para finalmente ser llevado a un filtro de mangas.

Se aclara que la planta productora de asfalto aún no se encuentra en funcionamiento. Se recuerda que ésta sólo funcionará seis (6) meses después de haber sido otorgado el permiso de emisiones atmosféricas.

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN No 00000884 2017

“POR MEDIO DE LA CUAL SE APRUEBA EL PLAN DE CONTINGENCIA PARA EL SISTEMA DE CONTROL DE EMISIONES A LA SOCIEDAD MECO INFRAESTRUCTURA S.A.S., MUNICIPIO REPELON – ATLÁNTICO.”

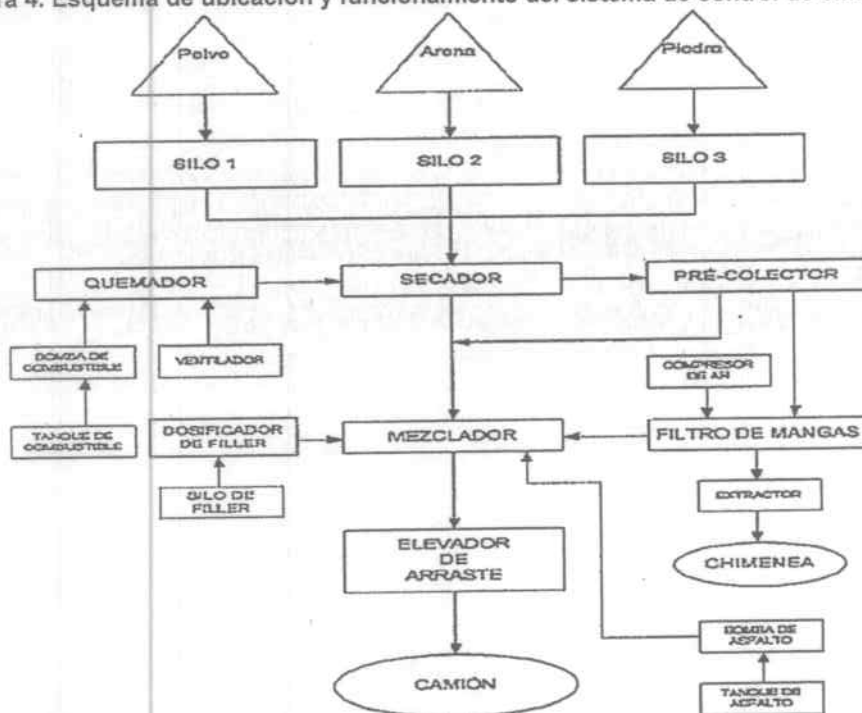
Recuperador de Polvo Primario – Separador Estático: El sistema centrífugo de tipo separador estático incorporado en la tubería de extracción, con alta eficiencia en la retención de partículas de polvo de mayor tamaño. Con una capacidad de recuperación de > 80% del material retenido en tamiz #200. Con una válvula de contrapeso recuperadora de finos la cual devuelve estos finos recuperados directamente al mezclador.

Filtro de Mangas: Purificador de gases del tipo filtro de mangas con recuperación de finos. Con elementos filtrantes del tipo mangas plegadas de alta eficiencia lo cual ofrece mayor área de choque, con un total de 216 mangas plegadas de 5 m<sup>2</sup> cada una con un área total filtrante de 1'080 m<sup>2</sup>. El filtro de mangas posee una relación del área filtrante versus producción de 7.2 m<sup>2</sup>/(ton/h).

Está equipado con un sistema automático de limpieza de las mangas por pulso de aire, a través de controlador electrónico. A través de un total de 18 unidades de válvulas de aire.

Posee una franja de operación por temperatura de 100 °C – 130 °C con un sistema automático de regulación de temperatura. El sistema de filtro posee además un sistema de transporte de fino al mezclador a través de transportadores tipo tornillo sin-fin y un sistema neumático con separador de humedad del aire comprimido en la salida del compresor y entrada del filtro. Por último, el sistema automático indicador de contaminación de mangas de tipo manómetro de columna de agua muestra en la pantalla de control el caudal del sistema.

Figura 4. Esquema de ubicación y funcionamiento del sistema de control de emisiones



#### CAPITULO 4.

**UBICACIÓN DE LOS SISTEMAS DE CONTROL:** Para el caso de los sistemas de control, éstos se localizarán en los puntos indicados en la Tabla 2, la cual se muestra a continuación: .

Tabla 2. Localización sistema de control de emisiones planta de triturado. .



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN No. 00000884 2017

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE APRUEBA EL PLAN DE CONTINGENCIA PARA EL SISTEMA DE CONTROL DE EMISIONES A LA SOCIEDAD MECO INFRAESTRUCTURA S.A.S., MUNICIPIO REPELON – ATLÁNTICO.”**

PUNTO	NORTE	OESTE
Planta Triturado	10°34'50"	75°05'11"
Tanque Alm.	10°34'51"	75°05'11"
Banda 1	10°34'50"	75°05'10"
Banda 2	10°34'50"	75°05'11"


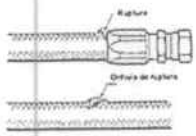
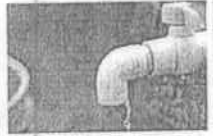
Para el caso de la Planta de Asfalto, aún no se cuenta con una localización específica de los sistemas de control, por lo tanto, en el presente documento no se adjunta la localización correspondiente dado que la misma se proyecta que será instalada sino hasta seis (6) meses después de obtenido el Permiso de Emisiones. No obstante, se presenta la información adicional requerida por el Protocolo para el Control y Vigilancia de la Contaminación Atmosférica Generada por Fuentes Fijas.

**CAPITULO 5.**

**IDENTIFICACION, EXPLICACION Y RESPUESTA A CADA UNA DE LAS POSIBLES FALLAS DE LOS SISTEMAS DE CONTROL DE EMISIONES:**

Existen diversos factores que pueden dar como resultado el daño total o parcial del sistema de filtrado por mangas (en el caso de la planta de asfalto) y del sistema de aspersión (en el caso de la planta de triturado), sin embargo, estos se traducen en daños focalizados sobre el sistema, a continuación, se describen algunos de los daños más comunes que podrían llegar a presentarse en ambos sistemas:

**Tabla 3. Posibles fallas identificadas y acciones recomendadas Sistema de Control de Emisiones (Aspersión) – Planta de Triturado**

Posibles fallas identificadas y Recomendaciones establecidas				
FALLA	IMAGEN	DESCRIPCION	PLAN DE ACCION	RESPONSABLE
Daño del tanque		Este tipo de falla se puede presentar por las altas temperaturas que pueden deteriorar al material del tanque	Evaluar reemplazo de tanque	Mantenimiento
		Este tipo de falla se puede presentar por mala manipulación en cargues o descargues del tanque	Evaluar reemplazo de tanque	Mantenimiento
Daño en mangueras		Este tipo de falla se puede presentar por altas presiones	Realizar cambio de manguera	Mantenimiento
		Este tipo de falla se puede presentar por golpes o aplastamientos por mala manipulación	Realizar cambio de manguera	Mantenimiento
Daño en válvula		Este tipo de falla se puede presentar por falla en asientos de sellos	Realizar cambio de válvula	Mantenimiento
		Este tipo de falla se puede presentar por golpes o mala operación	Realizar cambio de válvula	Mantenimiento

**Tabla 4. Posibles fallas identificadas y recomendaciones Sistema de Control de Emisiones (Filtro de Mangas) – Planta de Asfalto.**

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN No. 0000884 2017

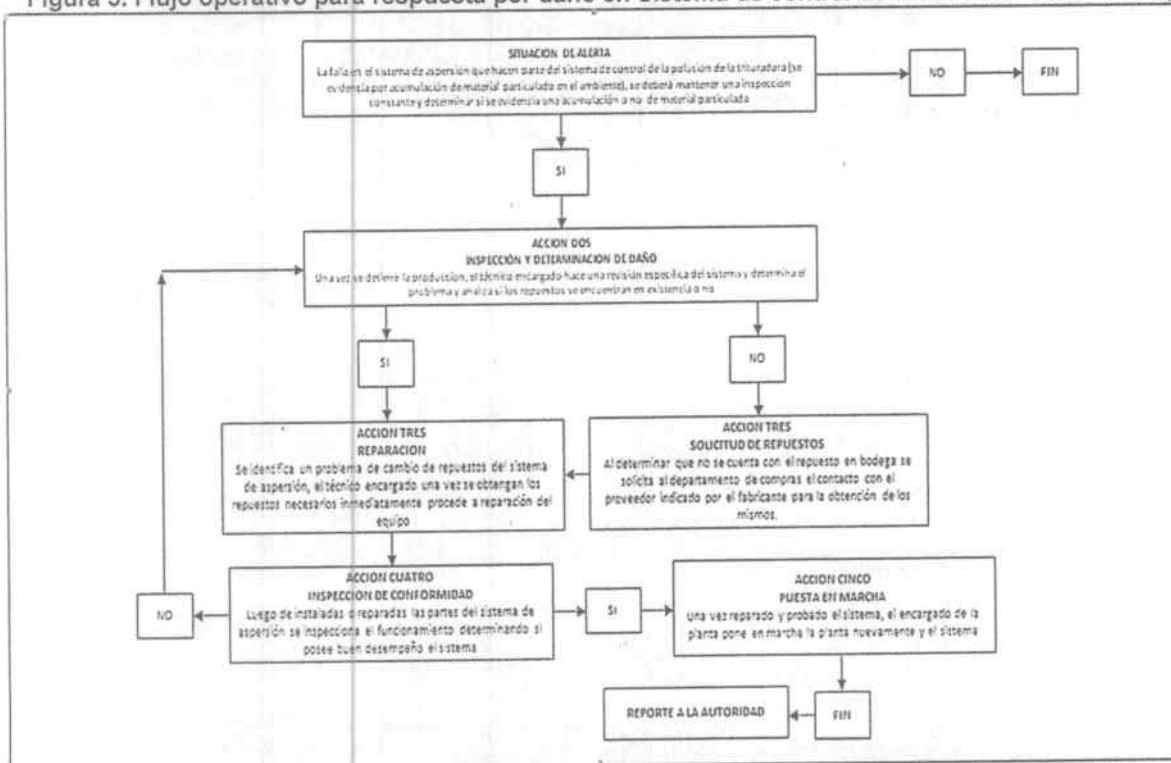
“POR MEDIO DE LA CUAL SE APRUEBA EL PLAN DE CONTINGENCIA PARA EL SISTEMA DE CONTROL DE EMISIONES A LA SOCIEDAD MECO INFRAESTRUCTURA S.A.S., MUNICIPIO REPELON – ATLÁNTICO.”

Posibles fallas identificadas en filtro de Mangas		
FALLA	DESCRIPCION	RESPONSABLE
Abrasión por flujo de polvo	Este tipo de daño es el mas común y se debe principalmente al desgaste de los filtros al roce de material abrasivo y pesado que conducido por los extractores	Mantenimiento
Falla en el fondo de la Manga	Este daño es producto de la baja calidad de una manga o su mala alineación con la canastilla, también se dá por la alta velocidad del flujo de limpieza	Mantenimiento
Acumulación en Superficie de la Manga de Material	La acumulación y endurecimiento de material en la superficie de la manga se da por diversas razones como altas humedades en el fujo de aire, mal mantenimiento o simplemente por término de la vida útil del filtro	Mantenimiento
Daño en el extractor o motor de extracción de flujo de aire	El daño en el extractor se presenta por avería del motor de extracción o fallas mecánicas comunes en estos sistemas	Mantenimiento

**CAPITULO 6.**

**ACCIONES DE RESPUESTA:** Los diagramas de flujo de respuesta en caso de fallas mostradas a continuación y aplicadas en los sistemas de aspersion (Triturado) y de los filtros de mangas (Asfalto), presentan las actividades de respuestas en el momento de falla de los sistemas de control de material particulado. En el caso del filtro de mangas, una falla se detecta en la mayoría de los casos por un aumento significativo de polvo dentro de la planta de asfalto, es allí donde se inicia la labor de búsqueda de la falla, generalmente se presenta acumulación de material particulado en el área donde se encuentra el filtro. El diagrama de flujo también identifica al personal involucrado en cada paso y define la necesidad o no de reporte según formato establecido.

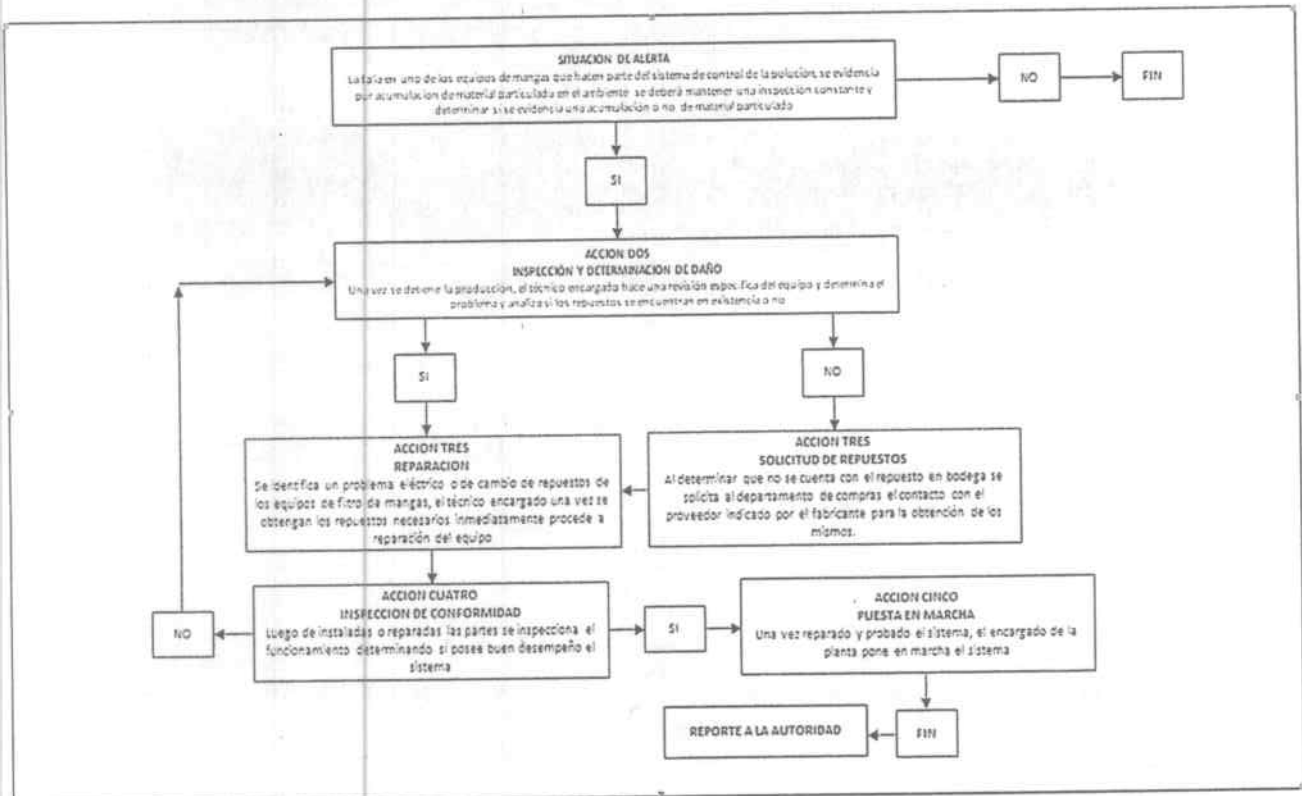
Figura 5. Flujo operativo para respuesta por daño en Sistema de control de emisiones – Sistema Aspersion



Se muestra también el Formato General de reporte de fallas y solicitud de repuestos y Formato reporte de contingencias a las autoridades ambientales.

“POR MEDIO DE LA CUAL SE APRUEBA EL PLAN DE CONTINGENCIA PARA EL SISTEMA DE CONTROL DE EMISIONES A LA SOCIEDAD MECO INFRAESTRUCTURA S.A.S., MUNICIPIO REPELON – ATLÁNTICO.”

Figura 6. Flujo operativo para respuesta por daño en Sistema de control de emisiones – Filtro de Mangas



## CAPITULO 7.

### RECURSOS HUMANOS Y TECNOLÓGICOS DISPONIBLES PARA LA ATENCION DE FALLA:

Las plantas cuentan con un recurso humano – técnico las 24 horas del día representados por el administrador y/o jefe de mantenimiento y su grupo de apoyo (entre ayudantes y técnicos eléctricos y mecánicos) los cuales serán los encargados de seguir las acciones en caso de falla del sistema de control de material particulado, además de esto se cuenta con un stock de materiales y herramientas, donde se mantienen actualizadas las existencias de la totalidad de repuestos y partes integrantes del sistema de la totalidad de las plantas.

#### ANEXOS:

- Ficha técnica de equipos.
- Condiciones nominales de operación de la Planta asfáltica.
- Composición básica de la Planta de Asfalto.
- Características del filtro de mangas

#### CONSIDERACIONES DE LA C.R.A.:

El Plan de Contingencias para los sistemas de control de emisiones presentado por la sociedad **MECO INFRAESTRUCTURA S.A.S.**, se desarrolló conforme a los lineamientos establecidos en el Capítulo 6 del Protocolo para el control y vigilancia de la contaminación atmosférica por fuentes fijas.

El Plan en mención es parte del permiso de emisiones atmosférica, conforme a lo establecido en el Artículo 79 de la Resolución 909 del 05 de junio de 2008 MAVDT (hoy MADS), cito: **"Artículo 79. Plan de Contingencia para los Sistemas de Control. Toda fuente de emisión que cuente con un sistema de control, debe elaborar y enviar a la autoridad ambiental competente para su**

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN No 0000884 2017

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE APRUEBA EL PLAN DE CONTINGENCIA PARA EL SISTEMA DE CONTROL DE EMISIONES A LA SOCIEDAD MECO INFRAESTRUCTURA S.A.S., MUNICIPIO REPELON – ATLÁNTICO.”**

*aprobación, el Plan de Contingencia del Sistema de Control, que ejecutará durante la suspensión del funcionamiento de este, dentro de los 12 meses siguientes a la expedición de la presente resolución. Este plan formará parte del permiso de emisión atmosférica, plan de manejo ambiental o licencia ambiental, según el caso”.*

## 2.- CONCLUSIONES:

La empresa MECO Infraestructura S.A.S., para el desarrollo de su actividad productiva se instalará una (1) línea de producción que consta de una (1) trituradora, un (1) cono de trituración, un (1) impactor y una (1) clasificadora con una capacidad productiva de 120 ton/hora. También se instalará una mezcla asfáltica con capacidad productiva de 100 ton/hora y que tendrá como sistema de control de emisiones una cama de filtros de 144 mangas/ 720m<sup>2</sup>/

El Plan de Contingencias para los sistemas de control de emisiones presentado por la sociedad mentada, se desarrolló conforme a los lineamientos establecidos en el Capítulo 6 del Protocolo para el control y vigilancia de la contaminación atmosférica por fuentes fijas.

El Plan forma parte del permiso de emisiones atmosférica, conforme a lo establecido en el Artículo 79 de la Resolución 909 del 05 de junio de 2008 MAVDT (hoy MADS).

## DE LA DECISION A ADOPTAR

Teniendo en cuenta la evaluación de la información presentada por la empresa en comento la esta Corporación considera que el Plan de Contingencia para el Sistema de Control de Emisiones, cumple con lo dispuesto en el numeral 6.1 del Protocolo para el Control y Vigilancia de la Contaminación Atmosférica Generada por Fuentes Fijas, adoptado por el MAVDT (Contenido recomendado para el Plan de Contingencia de Sistemas de Control de Emisiones).

Es decir el Plan de Contingencia para el Sistema de Control de Emisiones, se encuentra acorde con la normatividad ambiental vigente, razón por la cual resulta procedente su aprobación por parte de esta Autoridad Ambiental, de conformidad con lo contemplado en los artículos 80 y 81 de la Resolución 909 de Junio de 2008 MAVDT.

El Plan aprobado es por el término de cinco (5) años, sujeto al cumplimiento de unas obligaciones ambientales que se describen en la parte resolutive de este proveído.

Es importante anotar que esta Entidad en consideración a lo establecido el artículo 2.2.5.1.9.3 del Decreto 1076 de 2015<sup>1</sup>, en concordancia con lo dispuesto en los artículos 79, 80, 81 de la resolución 909 de 2008, evaluó el plan en mención y aprueba su contenido toda vez que la actividad fuente de emisiones consiste en la trituración de materiales para la construcción y la operación de una planta de mezcla asfáltica, que taxativamente registra la norma ambiental como aquellas actividades que requieren permisos de emisiones atmosféricas, y deben estar reguladas con obligaciones ambientales, por ende la aprobación de este PLAN DE CONTINGENCIA, esta orientado a tener un sistema de seguridad, prevención, organización de respuesta, equipos, personal capacitado y presupuesto para la prevención y control de emisiones contaminantes y reparación de daños.

## FUNDAMENTOS LEGALES

<sup>1</sup> Artículo 2.2.5.1.9.3 decreto 1076 de 2017. Obligación de planes de contingencia. sin perjuicio de la facultad de la autoridad ambiental para establecer otros casos, quienes exploren, exploten, manufacturen, refinan, transformen, procesen, transporten, o almacenen hidrocarburos o sustancias tóxicas que puedan ser nocivas para la salud, los recursos naturales renovables o el ambiente, deberán estar provistos de un plan de contingencia que contemple todo el sistema de seguridad, prevención, organización de respuesta, equipos, personal capacitado y presupuesto para la prevención y control de emisiones contaminantes y reparación de daños, que deberá ser presentado a la Autoridad Ambiental Competente para su aprobación.

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN N.º 0000884 2017

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE APRUEBA EL PLAN DE CONTINGENCIA PARA EL SISTEMA DE CONTROL DE EMISIONES A LA SOCIEDAD MECO INFRAESTRUCTURA S.A.S., MUNICIPIO REPELON – ATLÁNTICO.”**

Que el artículo 23 de la Ley 99 de 1993 define la naturaleza jurídica de las Corporaciones Autónomas Regionales como entes, “...encargados por ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente...”.

Que el numeral 12 del artículo 31 ibídem, “establece que una de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales es “ Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.”

Que el artículo 2.2.5.1.9.3 del Decreto 1076 de 2015, señala: “Obligación de Planes de Contingencia. Sin perjuicio de la facultad de la autoridad ambiental para establecer otros casos, quienes exploren, exploten, manufacturen, refinen, transformen, procesen, transporten, o almacenen hidrocarburos o sustancias tóxicas que puedan ser nocivas para la salud, los recursos naturales renovables o el medio ambiente, deberán estar provistos de un plan de contingencia que contemple todo el sistema de seguridad, prevención, organización de respuesta, equipos, personal capacitado y presupuesto para la prevención y control de emisiones contaminantes y reparación de daños, que deberá ser presentado a la Autoridad Ambiental Competente para su aprobación”.

Que el artículo 79 de la resolución 909 de 2008, define “Plan de Contingencia para los sistemas de control. Toda fuente de emisión que cuente con un sistema de control, debe elaborar y enviar a la autoridad ambiental competente para su aprobación, el Plan de Contingencia del Sistema de control, que ejecutará durante la suspensión del funcionamiento de este, dentro de los 12 meses siguientes a la expedición de la presente resolución. Este plan formará parte del permiso de emisión atmosférica, plan de manejo ambiental o licencia ambiental, según el caso. .

*Parágrafo:* En caso de no contar con un Plan de Contingencia, ante la suspensión o falla en el funcionamiento de los sistemas de control, se deben suspender las actividades que ocasionan la generación de emisiones contaminantes al aire.

Que el artículo 80 de la resolución 909 de 2008, señala “Suspensión del funcionamiento de los sistemas de control. Cuando quiera que para efectos de mantenimiento rutinario periódico sea necesario suspender el funcionamiento del sistema de control, se debe ejecutar el Plan de Contingencia aprobado previamente por la autoridad ambiental competente.

*Parágrafo Primero:* El Protocolo para el Control y Vigilancia de la Contaminación Atmosférica Generada por Fuentes Fijas, establecerá los lapsos de tiempos destinados para mantenimiento rutinario periódico a partir de los cuales debe activarse el plan de contingencia.

*Parágrafo Segundo:* Se debe informar por escrito a la autoridad ambiental competente el motivo por el cual se suspenderán los sistemas de control, con una anticipación de por lo menos tres (3) días hábiles, suministrando la siguiente información: β Nombre y localización de la fuente de emisión. β Lapso durante el cual se suspenderá el funcionamiento del sistema de control. β Cronograma detallado de las actividades a implementar.

*Parágrafo Tercero:* Las actividades de mantenimiento deben quedar registradas en la minuta u hoja de vida del sistema de control, documento que será objeto de seguimiento cuando la autoridad ambiental competente lo establezca, o durante una visita de seguimiento y control por parte de la misma.

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN Nº. 0000884 2017

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE APRUEBA EL PLAN DE CONTINGENCIA PARA EL SISTEMA DE CONTROL DE EMISIONES A LA SOCIEDAD MECO INFRAESTRUCTURA S.A.S., MUNICIPIO REPELON – ATLÁNTICO.”**

Que el artículo 81 de la resolución 909 de 2008, *“Fallas en los sistemas de control. Cuando las fallas que se presenten en los sistemas de control de la contaminación del aire, requieran un tiempo para su reparación superior a tres (3) horas por cada día, se debe ejecutar el Plan de Contingencia aprobado previamente por la autoridad ambiental competente.*

Que el artículo 96 de la Ley 633 del 2000, faculta a las Corporaciones Autónomas Regionales para cobrar el Servicio de Evaluación y Seguimiento de la Licencia Ambiental y otros instrumentos de control y manejo ambiental, el cual incluye además los gastos de administración, todo ello reglamentado por esta entidad mediante Resolución N° 000464 de 2013, la cual fijó las tarifas para el cobro de servicio de seguimientos y evaluaciones ambientales, teniendo en cuenta los sistemas y métodos de cálculo definidos en la ley.,

Que esta Resolución al momento de su aplicación es ajustada a las previsiones contempladas en la resolución N° 1280 de 2010, expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, por medio de la cual se establece la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental para proyectos cuyo valor sea inferior a 2.115 smmv y se adopta la tabla única para la aplicación de los criterios definidos en el sistema y método definido en el artículo 96 de la Ley 633 para la liquidación de la tarifa, en donde se evaluando los parámetros de profesionales, honorarios, visitas a las zonas, duración de visitas, duración del pronunciamiento, duración total, viáticos diarios, viáticos totales y costos de administración.

Que de conformidad con los diferentes fenómenos y sucesos que afectan los recursos naturales y las nuevas disposiciones normativas en relación al uso y aprovechamiento de estos recursos, se hace necesario que se replantee por parte de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., la conceptualización y forma del cobro por los servicios que se prestan teniendo en cuenta el impacto ambiental generado por la actividad productiva y las horas de dedicación que demande la atención del respectivo tramite por parte de la C.R.A.

En tal sentido para la clasificación de los impactos se tendrá en cuenta además de su origen es decir lo relacionado al aprovechamiento de los recursos naturales que se utilicen con ocasión a las actividades productivas, los efectos provocados en el ambiente, y la modificación del territorio en cuanto a sus condiciones naturales. Así mismo se tienen en cuenta los atributos referentes a la temporalidad, reversibilidad, periodicidad y recuperabilidad.

Así las cosas, se hace necesario establecer los parámetros y procedimientos para efectuar el cobro de las tarifas de evaluación y seguimiento de todos y cada uno de los instrumentos ambientales de competencia de esta Entidad, definiendo una regulación clara y de fácil aplicación tanto para el usuario como para los profesionales que se hacen parte de la entidad mediante la adopción de parámetros que cuantifiquen los servicio, teniendo en cuenta las disposiciones legales vigente.

En este sentido la C.R.A., expidió la Resolución N° 00036 del 22 de Enero de 2016, la cual establece el cobro de los servicios de Evaluación y Seguimiento de Licencia Ambiental y demás instrumentos de control y manejo ambiental en concordancia con las normas vigentes para el caso de marras.

Que el cargo por seguimiento ambiental se pagará en anualidades anticipadas, la cancelación de dicho concepto debe realizarse con base en la cuenta de cobro que se expida posteriormente a la ejecutoria del respectivo acto administrativo donde se cobró dicho valor.

Que en cuanto a los costos del servicio, el Artículo 3 de la Resolución N° 00036 de 2016, establece que incluyen los costos de los honorarios de los profesionales, el valor total de los viáticos, y gastos de viaje, y el porcentaje de gastos de administración que sea fijado anualmente por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN N. 0000884 2017

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE APRUEBA EL PLAN DE CONTINGENCIA PARA EL SISTEMA DE CONTROL DE EMISIONES A LA SOCIEDAD MECO INFRAESTRUCTURA S.A.S., MUNICIPIO REPELON – ATLÁNTICO.”**

Que la Resolución N° 0036 de 2016, en el artículo quinto define los tipos de actividades y el tipo de impacto, con la finalidad de encuadrar y clasificar las actividades que son sujetas del cobro, por lo que se establece que la sociedad MECO INFRAESTRUCTURA S.A.S., identificada con Nit 900.749.166-4, se entiende como usuario de Impacto moderado, que de conformidad con el artículo señalado se definen como: *“aquellos usuarios que durante la ejecución o finalización del proyecto tienen la posibilidad de retornar de manera inmediata a las condiciones iniciales previas a la actuación por medio de condiciones naturales.”*

Teniendo en cuenta lo anotado, el valor a cobrar por el servicio de seguimiento ambiental está determinado en la Tabla 49 de la citada Resolución, de acuerdo a las características propias de la actividad realizada y con el aumento del incremento del porcentaje del IPC para el año 2017:

Instrumentos de control	Total
Plan de Contingencia Emisiones	\$2.690.595,82
<b>TOTAL</b>	<b>\$2.690.595.82</b>

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE**

**ARTICULO PRIMERO:** APROBAR el PLAN DE CONTINGENCIA PARA EL SISTEMA DE CONTROL DE EMISIONES, a la sociedad MECO INFRAESTRUCTURA S.A.S., identificada con Nit 900.749.166-4, representada legalmente por el señor Marco Méndez Fonseca, o quien haga sus veces al momento de la notificación de este proveído, ubicada en el kilómetro 4 vía Rotinet, Municipio de Repelón – Atlántico, para realizar actividades de trituración de materiales para la construcción y la operación de una planta de mezcla asfáltica, en las coordenadas: Latitud 10°34'51.24" N y longitud 75°05'10.89" W, en consideración a la parte motiva de este proveído.

**PARAGRAFO PRIMERO:** El Plan de Contingencia para los Sistemas de Control de Emisiones hace tiene vigencia de cinco (5) años.

**ARTICULO SEGUNDO:** La sociedad MECO INFRAESTRUCTURA S.A.S., identificada con Nit 900.749.166-4, representada legalmente por el señor Marco Méndez Fonseca, o quien haga sus veces al momento de la notificación de este proveído, debe dar estricto cumplimiento a las disposiciones establecidas en los artículos 80 (*Suspensión del funcionamiento de los sistemas de control*) y 81 (*Fallas en los sistemas de control*) de la Resolución 909 de junio de 2008 MAVDT.

**ARTICULO TERCERO:** El Informe Técnico N°001322 de noviembre 18 de 2017, de la Subdirección de Gestión Ambiental de la C.R.A., hace parte integral de esta Resolución.

**ARTICULO CUARTO:** La sociedad MECO INFRAESTRUCTURA S.A.S., identificada con Nit 900.749.166-4, representada legalmente por el señor Marco Méndez Fonseca, debe cancelar a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico la suma de DOS MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA MIL QUINIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS CON OCHENTA Y DOS Cv M/L (\$2.690.595,82 C.V M/L), por concepto del servicio de seguimiento ambiental de acuerdo a la factura de cobro que se expida y se le envíe para el efecto.

**PARAGRAFO PRIMERO:** El usuario debe cancelar el valor señalado en el presente artículo dentro de los nueve (9) días siguientes al recibo de la cuenta de cobro que para tal efecto se le enviará.

**PARAGRAFO SEGUNDO:** Para efectos de acreditar la cancelación de los costos señalados en

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN No. 0000884 2017

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE APRUEBA EL PLAN DE CONTINGENCIA PARA EL SISTEMA DE CONTROL DE EMISIONES A LA SOCIEDAD MECO INFRAESTRUCTURA S.A.S., MUNICIPIO REPELON – ATLÁNTICO.”**

el presente artículo, el usuario debe presentar copia del recibo de consignación o de la cuenta de cobro, dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha de pago, con destino a la Subdirección de Gestión Ambiental.

**PARAGRAFO TERCERO:** En el evento de incumplimiento del pago anotado en el presente artículo, la C.R.A. podrá ejercer el respectivo procedimiento de jurisdicción coactiva, conforme a lo establecido en Art. 23 del Decreto 1768/94.

**ARTICULO QUINTO:** La Corporación Autónoma del Atlántico supervisará y/o verificará en cualquier momento lo dispuesto en el presente Acto Administrativo, cualquier desacato de la misma podrá ser causal para que se apliquen las sanciones conforme a la ley.

**ARTICULO SEXTO:** La Corporación Autónoma Regional C.R.A., se reserva el derecho de visitar la zona donde se desarrolla la actividad, cuando lo considere necesario.

**ARTICULO SEPTIMO:** La sociedad MECO INFRAESTRUCTURA S.A.S., identificada con Nit 900.749.166-4, debe informar previamente y por escrito a la C.R.A. cualquier modificación que implique cambios respecto a la actividad desarrollada para su evaluación y aprobación.

**ARTICULO OCTAVO:** La sociedad MECO INFRAESTRUCTURA S.A.S., identificada con Nit 900.749.166-4, deberá publicar la parte resolutive del presente proveído en un periódico de amplia circulación en los términos del artículo 73 de la ley 1437 del 2011, en concordancia con lo previsto en el Artículo 70 de la Ley 99 de 1993. Dicha publicación deberá realizarse en un término máximo de 10 días hábiles contados a partir de la notificación del mismo, y remitir copia a la Subdirección de Gestión Ambiental en un término de cinco (5) días.

**PARAGRAFO:** Una vez ejecutoriado el presente Acto Administrativo, la Subdirección de Gestión Ambiental, procederá a realizar la correspondiente publicación en la página Web de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico de conformidad con el artículo 65 de la Ley 1437 de 2011.

**ARTICULO NOVENO:** Notificar en debida forma el contenido del presente acto administrativo al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con los artículos 67, 68,69 de la Ley 1437 del 2011.

**ARTICULO DECIMO:** Contra el presente acto administrativo, procede el Recurso de Reposición ante la Dirección General de la C.R.A., el cual podrá ser interpuesto personalmente o por medio de apoderado y por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación conforme a lo dispuesto en la Ley 1437 del 2011.

Dado en Barranquilla a los **07 DIC. 2017**

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**

*Alberto Escobar*  
**ALBERTO ESCOLAR VEGA**  
**DIRECTOR GENERAL**

EXP: 1503-083  
C.T: 1322 08/11/17  
Proyectó: M.Garcia.Contratista/ Odair Mejia. Supervisor  
V°B: Ing. Lilina Zapata Garrido. Subdirectora Gestión Ambiental  
Aprobó: Dra.Juliette Sleman Chams. Asesora Dirección (C)